



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0247-M

Quito, 20 de febrero de 2019

PARA: Ing. Narcisa González Romero
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE

ASUNTO: **AGROMIRACLE S.A.**
CONTROL EX POST A LA CONSTITUCIÓN

Dentro del proceso de control ex-post a la constitución de la compañía en referencia, acto otorgado mediante escritura pública de 18 de junio de 2018 otorgada en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito Metropolitano el 18 de julio de 2018, le informo lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0271-M de 12 de septiembre de 2018, señala que:

“Observación: Conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, informo a usted que, una vez que se revisaron los datos necesarios para el registro de Constitución de la compañía AGROMIRACLE S.A., se ingresó en la base de datos institucional este acto societario como observado, en razón de que el objeto social no cumple con lo dispuesto en el Art. 3, párrafo segundo y tercero de la Ley de Compañías, ya que incluyen las siguientes actividades:

C2100.01 Fabricación de sustancias medicinales activas que se utilizan por sus propiedades farmacológicas en la fabricación de medicamentos: antibióticos, vitaminas básicas, ácido salicílico y acetilsalicílico, etcétera, tratamiento de la sangre, fabricación de medicamentos: antisueros y otras fracciones de sangre, azúcares químicamente puros, productos y extractos endocrinos, vacunas. Incluidos preparados homeopáticos. fabricación y procesamiento de glándulas y extractos glandulares, fabricación de productos químicos anticonceptivos de uso externo y de medicamentos anticonceptivos hormonales, fabricación de preparados para el diagnóstico médico, incluidas pruebas de embarazo, etcétera.

C1030.12 Conservación de frutas, pulpa de frutas, legumbres y hortalizas mediante el congelado, secado, deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, enlatado, etcétera.

C1030.11 Elaboración de alimentos compuestos (mezcla) principalmente de frutas legumbres u hortalizas, excepto platos preparados en forma congelada o enlatada listos para consumir.

C1030.14 Fabricación de productos alimenticios a partir de (un solo componente) frutas, legumbres y hortalizas; incluso snacks de plátano (chifles), yuca, frutas, etcétera, excepto papa.

A0122.09 Otros cultivos de frutas tropicales y subtropicales: papayas, babacos, chamburos, aguacates, higos, arazá, guayabas, guanábana, guaba, chirimoya, naranjillas, zapotes, borojó, tamarindo, granadillas, dátiles, etcétera.

C1079.94 Elaboración de concentrados artificiales; polvos solubles para la preparación de postres, tortas, flanes, budines, gelatinas, refrescos en polvo sin diluir, edulcorantes, saborizantes, espesantes, colorantes, etcétera.”

Esta Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto observado, estableciendo la siguiente observación adicional a la señalada por la Subdirección de Registro de Sociedades:

El estatuto de la compañía debe ser rectificado en concordancia con la normativa contenida en la sección VI de la Ley de Compañías, aplicable a la sociedad anónima, lo que fue comunicado al representante legal de la compañía mediante oficio de observaciones No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00096567-O de 10 de diciembre de 2018.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Adicionalmente y en razón de que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, reforma, entre otros, el artículo 3 de la Ley de Compañías, facultando a las compañías mercantiles para que el objeto social de éstas puedan comprender una o varias actividades empresariales lícitas; y, de conformidad con el Memorando No. SCVS-INC-208-0060-M de 30 de octubre de 2018, emitido por la señora Intendente Nacional de Compañías, Subrogante, en el que dispone:

"... sírvanse considerar que las escrituras públicas contentivas de los actos societarios en control posterior que a partir del 21 de mayo de 2014, fueron observados y notificados al representante legal de cada compañía por incumplimiento del artículo 3 de la Ley de Compañías, vigente hasta el 22 de octubre de 2018, que se encuentren pendientes de subsanar esta observación, se devuelvan a la Subdirección de Registro de Sociedades o a los servidores delegados para dichas funciones de cada Intendencia Regional, para que procedan con la actualización en la base de datos institucional."

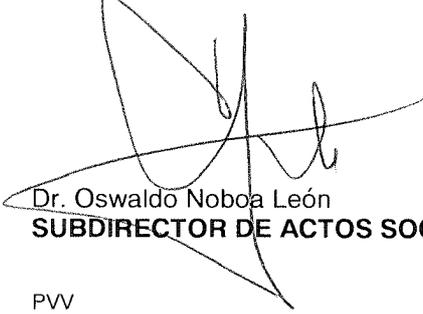
A su vez, el Subdirector de Auditoría e Intervención de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante sumilla insertada en el sistema integrado de trámites institucional de fecha 09 de noviembre de 2018, dentro del trámite 63462-0041-18, emitió el siguiente pronunciamiento:

"Se remite el presente trámite de control posterior por objeto social, en atención a lo dispuesto por la INC mediante memorando No. SCVS-INC-2018-0060-M de 30 de octubre de 2018, a fin de que se devuelva a la Subdirección de Registro de Sociedades para que se proceda conforme lo dispuesto en el citado memorando."

Con fecha 14 de febrero del año en curso, la presidenta de la compañía ingresó a esta Entidad la escritura pública de 7 de enero de 2019 otorgada en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 16 de enero de 2019 con la que subsana la observación planteada en el oficio de observaciones No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00096567-O de 10 de diciembre de 2018 y luego de la revisión correspondiente, se desprende que ésta ha sido superada.

Considerando los mencionados antecedentes esta Subdirección de Actos Societarios solicita a usted se sirva disponer que se concluya el proceso administrativo de control ex post al acto de constitución de la compañía AGROMIRACLE S.A., de conformidad con el segundo inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, en razón del nuevo estatuto social contenido en la escritura antes referida. De la misma manera, se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía, en atención a la norma jurídica mencionada anteriormente; y, en lo que respecta al objeto social dentro del proceso de control ex post del mismo, se procede con el carácter de devolutivo, a fin de que la Subdirección a su cargo instrumente las acciones que correspondan dentro de su competencia, de acuerdo a la antes citada disposición general emanada desde la Intendencia Nacional de Compañías.

Atentamente,


Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

PVV
Exp. 719574
Tram. 57500-0041-18